



RESOLUCION JEFATURAL N° 837 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 17 AGO. 2015

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR LIZAMA DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

Resolución Jefatural N° 1706-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de Noviembre del 2012 y el Informe Legal N° 578 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JCELF, del 23 de Julio del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal de VISTOS, dá cuenta del error material contenido en el cuarto párrafo de la parte considerativa de la Resolución incoada, sobre la descripción del predio se tiene que DICE: "Que, el 27 de Setiembre (...), Sector F, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...) N° P01026696;"; DEBE DECIR: "Que, el 27 de Setiembre (...), Sector F, **de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacúteç**, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...) N° P01026696, **de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**", en el sétimo párrafo de la parte considerativa DICE: "Que, notificada la Resolución (...) de fecha 24 de Agosto del 2011 el adjudicatario (...)", DEBE DECIR: "Que, notificada la Resolución (...) de fecha 24 de Agosto del 2012, el adjudicatario (...)" y en el **ARTICULO PRIMERO** de la parte resolutive DICE: "**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución (...), Sector F del Proyecto Especial (...) Ventanilla, inscrito en la (...) por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por (...)", DEBE DECIR: "**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la Resolución (...), Sector F, **de la Urbanización Popular de Interés Social**, del Proyecto Especial (...) Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la (...) por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por (...)," por lo que se recomienda la rectificación del error material advertido, incluyéndolo o modificándolo donde corresponda.

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 1706-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de Noviembre del 2012, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01026696**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

CRISTHIAN LOMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 1706-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP de fecha 19 de Noviembre del 2012, en el extremo de la parte considerativa y resolutive, donde se ha consignado de manera incorrecta lo señalado en el ANALISIS precedente, debiendo para mejor ilustración, quedar como se indica en el cuadro siguiente:

17 AGO 2015

UBICACION	DICE	DEBE DECIR
CUARTO CONSIDERANDO	Que, el 27 de Setiembre (...), Sector F, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...) N° P01026696.	Que, el 27 de Setiembre (...), Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...) N° P01026696, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
SETIMO CONSIDERANDO	Que, notificada la Resolución (...) de fecha 24 de Agosto del 2011 el adjudicatario (...)	Que, notificada la Resolución (...) de fecha 24 de Agosto del 2012, el adjudicatario (...)
ARTICULO PRIMERO	“PRIMERO: DECLARAR la Resolución (...), Sector F del Proyecto Especial (...) Ventanilla, inscrito en la (...) por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por (...)”	“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución (...), Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social, del Proyecto Especial (...) Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la (...) por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJARSE subsistentes en todos sus demás términos el texto de la resolución en mención.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)